

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las diez horas y veinte minutos del día TRECE DE SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la Junta de Gobierno Local, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside:

D^a. Davinia Valdés del Moral

Tenientes de Alcaldesa:

D. Rafael Naval Jurado.

D^a M^a Jesús Alicia Valdés Millán.

D. Rafael Pastorino Torreño.

Secretaria General Acctal.: D^a. Leonor Hidalgo Patino.

Interventora Acctal: D^a. M^a Regla Mellado Alcalá

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIORES DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (ORDINARIA).

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad de los asistentes (cuatro) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 6 de septiembre de 2018 (ordinaria).

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1- La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad de los asistentes (cuatro) tomar conocimiento del Informe de la Tesorera Municipal de fecha 27 de julio de 2018, con la toma de razón del Interventor Acctal., de fecha 27 de julio de 2018 y la toma de razón de la Sra. Alcaldesa, de fecha 4 de septiembre de 2018, con el siguiente tenor literal:

"NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre (en adelante Real Decreto 635/2014).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, Orden 2105/2012).
- Informe 10/2013, de 26 de febrero de 2015 sobre la interpretación de los artículos 2016 y 222 del TRLCSP después de la reforma del Real Decreto Ley 4/2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Circular 2/2016, de 15 de abril, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre plazos de pago en el cumplimiento de las obligaciones económicas del Sector Público Estatal.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014 mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al TRIMESTRE anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores TRIMESTRAL, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago TRIMESTRAL, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pagadas TRIMESTRAL de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, TRIMESTRAL, de cada entidad y su serie histórica.

Este Ayuntamiento cuenta con una entidad dependiente, Empresa Municipal

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal

Caepionis, SL, (pendiente de solicitar su clasificación a la IGAE). A la fecha de la presente no han remitido por esta información sobre el PMP de la misma, por lo que por esta Tesorería no puede realizar el cálculo global del PMP.

Debe aclararse no obstante, que las funciones de la que suscribe al respecto del cálculo del PMP lo son con respecto del Ayuntamiento de Chipiona, sin que tenga la Tesorería Municipal competencia alguna sobre el cálculo del PMP por parte de la Empresa Municipal.

SEGUNDO.- Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores se tienen en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas:

- las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional;
- las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores;
- las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Quedan excluidas igualmente las facturas pagadas parcialmente hasta el abono total de las mismas.

Basado en el principio de prudencia se han tomado para su cálculo los siguientes criterios:

- Incluir las facturas que pudiesen existir de la EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS, por cuanto ésta todavía no ha sido clasificada por la IGAE a efectos de su cómputo en el SEC;
- Incluir las facturas presentadas por las concesionarias de los contratos de gestión del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento, y de gestión del servicio público de depuración del municipio de Chipiona, por las "subvenciones" de las que se hace cargo el Ayuntamiento de Chipiona por falta de aprobación de incrementos del IPC en ordenanzas fiscales.

No obstante a la fecha de la presente, se emite consulta a través de email al MHFP a efectos de la necesidad de incluir estos dos en el cómputo del PMP.

TERCERO.- El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de las operaciones pagadas

$$= \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material de la obligación (incluido).
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material de la obligación (incluido).
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo hasta la fecha de pago material de la obligación (incluido), cuando no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En el Anexo I adjunto, se detalla la relación de las operaciones pagadas durante SEGUNDO TRIMESTRE 2018 del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días de pago de cada una.

El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, cuando los bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En el Anexo II, se detalla la relación de las operaciones pendientes de pago a fin de SEGUNDO TRIMESTRE 2018 del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días pendientes de pago de cada una.

El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal

presenta los siguientes resultados (Anexo III):

EJERCICIO: 2018 PERÍODO: 01.04.2018-30.06.2018				
RATIO OPERACIONES PAGADAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS	RATIO OPERACIONES PENDIENTES	IMPORTE PAGOS PENDIENTES	PERIODO MEDIO DE PAGO
129,54	1.453.452,63	344,77	3.010.212,41	274,69

Ha de hacerse constar que en la obtención de los datos del PMP en el SICAL se ha obtenido listado de "Incidencias" que se adjunta a la presente como Anexo IV. Según se ha podido comprobar por esta Tesorería las incidencias responden a facturas con entrada a fin del ejercicio 2017 o principios del ejercicio 2018 pero cuyas obligaciones contablemente se han reconocido en el presupuesto del ejercicio 2017. Lo que se informa a los efectos oportunos.

CUARTO.- El Real Decreto 635/2014 ha sido modificado por Real Decreto 1040/2017, 22 de diciembre cambiando el criterio de cómputo de plazos para el cálculo del período medio de pago a partir del 1 de abril de 2018, por lo que este es el primer trimestre en el que se hace efectiva su nueva redacción.

De acuerdo con la Circular 2/2016, de 15 de abril, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre plazos de pago en el cumplimiento de las obligaciones económicas del Sector Público Estatal, la actual legislación presupuestaria comporta la sujeción del procedimiento de gasto a una doble legalidad:

- (i) de una parte, la legalidad administrativa, necesaria para dictar el correspondiente acto o resolución administrativa por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido a tales efectos;
- (ii) y de otra parte, la legalidad financiera, que implica la necesidad de que el acto administrativo que genere una obligación económica a cargo de la Administración cuente con la debida cobertura presupuestaria y se haya producido de acuerdo con las normas que disciplinan la ejecución del gasto público.

Por lo que respecta al principio de legalidad financiera, son las previsiones de la LGP y sus normas de desarrollo, las que entre otros aspectos prevén que para que un gasto se realice ha de ser aprobado, comprometido y reconocido o liquidado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la citada Ley, siguiéndose en mismos términos por la legislación de haciendas locales y sus normas de desarrollo.

Estas fases de ejecución del gasto público constituyen una de las especialidades más importantes de las obligaciones públicas, que la diferencia de las privadas, y que deriva de una de las características singulares del crédito público, consecuencia de la llamada "regla del servicio hecho", recogida en el

artículo 21 de la LGP, que tras disponer en su apartado 1 que “las obligaciones de la Hacienda Pública estatal sólo son exigibles cuando resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas”, señala en el apartado 2, en relación a aquellas que tienen por causa prestaciones o servicios, que “el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación”.

Así pues, realizada la prestación y aportada la documentación justificativa nace la obligación de la Administración de resolver, a cuyo fin debe iniciar las actuaciones precisas en orden a verificar dichos extremos con el fin de aceptar y, en su caso, reconocer la obligación, o en su defecto rechazarla por no responder a un gasto previamente comprometido y en las condiciones pactadas. Es decir, una vez que la prestación ha sido realizada y, en su caso, presentada la correspondiente documentación justificativa, la Administración está obligada a aprobar los documentos que acrediten la conformidad con el objeto de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en el conjunto de disposiciones aplicables, constituyendo una actuación reglada.

Para realizar estas actuaciones, la legislación contractual establece unos plazos dentro de los cuales se han de desarrollar las distintas actuaciones de la Administración que han de concluir con la aprobación de la conformidad o disconformidad. Solo en el primer caso, y previo cumplimiento de todos los requisitos legal es, se podrá llegar a reconocer la obligación y será entonces cuando se pueda hablar de la existencia de una obligación pendiente de pago.

En consecuencia, puede afirmarse que la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, en términos del artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), equivale al reconocimiento de la obligación, en términos de la legislación financiera. Por su parte, cuando el artículo 198.4 del LCSP se refiere al abono del precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad, está haciendo referencia a las actuaciones de pago material, en terminología financiera.

En el mismo sentido de la Circular 2/2016, de 15 de abril de la IGAE, se pronuncia el Informe 10/2013, de 26 de febrero de 2015 de la JCCA y en ambos casos se entiende que la aprobación de los documentos que acreditan la conformidad consiste en el reconocimiento de la obligación.

Y es por ello que, es considerado por quien suscribe que cuando se habla de “aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados”, se refiere al acto administrativo que aprueba la factura, conocida como fase de reconocimiento de la obligación o fase contable O.

Debe advertirse no obstante lo anterior por esta funcionaria, que, debido al criterio contable seguido por la Intervención, la contabilización de la fase O no siempre se realiza en el mismo día en que se ha reconocido la correspondiente obligación por el órgano competente, sino la contabilización tiene lugar en el momento en que el Negociado de Intervención tiene conocimiento del acto administrativo por el que se reconoce la obligación. Si bien suelen existir pocos

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal

días de diferencia entre que se aprueba el acto administrativo por el que se reconoce la obligación y la contabilización de la fase O, ello puede tener incidencia en el cálculo del PMP.

Además de ello, como se deriva de lo anterior, las facturas pendientes de aplicación al presupuesto no computan en el cálculo que se lleva a cabo del PMP.

QUINTO.- El período medio de pago del Ayuntamiento es de 274,69, lo que excede ampliamente del límite de treinta días naturales.

Si bien es inferior al calculado para el período anterior, hay que advertir que las diferencias pueden deberse al cambio normativo en el cálculo del PMP.

El artículo 13.6 de la LOEPSF recoge que cuando el período medio de pago de una Administración Pública, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, como ocurre en este caso, la Administración, deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Lo cual se comunica a la Alcaldía-Presidencia a efectos de que se tenga en cuenta en la elaboración del próximo Plan de Tesorería.

SÉXTO.- Los resultados obtenidos en este informe deberán remitirse al Ministerio de Hacienda y Función pública por vía telemática a través de la aplicación AUTORIZA antes del último día del mes siguiente a la finalización del trimestre (artículo 16.8 Orden 2105/2012), así como publicarse en el portal web de la entidad (artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014) a través del Portal de Transparencia."

2.2- La Junta de Gobierno toma conocimiento del informe de la Asesora Jurídica de fecha 13 de septiembre de 2018, relativo a la Sentencia del Procedimiento Ordinario nº 728/2017, de Consyproan SL en liquidación, "condenando al Ayuntamiento de Chipiona a abonar 188.568,63€, más los intereses de demora desde el 20 de marzo hasta su abono, así como a iniciar a aprobar la liquidación del contrato en el plazo de un mes, debiendo incorporar la cantidad ya reconocida así como otras que resultan de las comprobaciones efectuadas, inclusive la obra de ampliación, en su caso, debiendo proceder al abono de la cantidad resultante, desestimando el resto de las pretensiones. Sin costas. La cantidad es reconocida por la dirección facultativa como obras efectivamente realizadas y certificadas y no abonadas", por ello, acuerda por unanimidad de los asistentes (cuatro):

Primero: Remitir dicha sentencia e informe, a la Intervención para el reconocimiento de las cantidades.

Segundo: Dar traslado del presente al Director de Obras, D. Francisco Soriano, para que en el plazo de diez días naturales, proceda a realizar informe de liquidación de la obra.

Tercero: Dar traslado del presente al Departamento de Contratación para que realice el expediente de liquidación.

2.3- La Junta de Gobierno (cuatro asistentes) toma conocimiento del informe de la Asesora Jurídica de fecha 10 de septiembre de 2018, relativo a la Sentencia del Procedimiento Abreviado 450/2017, de D. Carlos Acuña Expósito contra el Ayuntamiento de Chipiona, con el siguiente tenor literal:

“El objeto del Recurso es la Resolución de 17 de marzo de 2017, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución del expediente sancionador 1436/16, por la que se le sanciona con 3000€ por venta ambulante de pasteles en la Playa de Marielo, sin autorización municipal.

La Juzgadora determina que se ha producido una infracción muy grave, tipificada en el art 39 C) b) de la Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante, acreditada tal conducta infractora en el Acta-Denuncia de la Policía Local, así como en el acta de Inspección Sanitaria, sin que el recurrente acredite ningún tipo de autorización y tratándose de mercancía perecedera, respecto de la cual no se garantiza su aptitud para el consumo, por desconocerse su origen, transporte y manipulaciones.

Se desestima la demanda y se le condena en costas al recurrente con el límite máximo de 100€.”

2.4- La Junta de Gobierno (cuatro asistentes) toma conocimiento del informe de la Asesora Jurídica de fecha 4 de septiembre de 2018, relativo a la Sentencia del Procedimiento Ordinario 572/2017 de Propietarios UE 13 Salinera contra el Ayuntamiento de Chipiona, con el siguiente tenor literal:

“Propietarios de la UE 13 Salinera recurren el acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2017, por el que se declara el incumplimiento de la unidad y la sustitución al sistema de cooperación. Posteriormente se solicita ampliación de la demanda al acuerdo de 25 de enero de 2018 por el que se dejó sin efecto el punto 4º del acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2017, siendo acordado por Auto de fecha 6 de marzo de 2018.

La actora alega nulidad por indefensión y por prescindir del procedimiento establecido, ya que por un lado parece un acto definitivo y por otro le concede trámite de audiencia.

La ST considera que conforme a los art 109 y 110 de la LOUA el Ayuntamiento puede proceder a la declaración de incumplimiento y sustitución del sistema de compensación a cooperación. El acuerdo de 25 de enero de 2018 modificó el de 31 de marzo de 2017, eliminando la sustitución del sistema, que si se hacía en el acuerdo originario, limitándose a declarar el incumplimiento, por lo que hasta que no se acuerde otra cosa, el sistema de actuación sigue siendo el de compensación. Y en relación con la declaración de incumplimiento ni la LOUA ni el RGU establecen un procedimiento específico ya que se trata de una declaración a modo de requerimiento.

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

Determina que el acuerdo de 31 de marzo de 2017 si incumplió los art 108,109, 110 y 125 de la LOUA y 38 del RGU, ya que se acordó directamente la sustitución del sistema sin cumplir el procedimiento determinado en los citados artículos. Añade que dicho acto no puede considerarse como definitivo por cuanto la administración abre un periodo de alegaciones y de información pública, por lo que la pretensión de la actora no puede ser estimada pues se le ha garantizado su derecho a participar en la decisión.

De todas formas el acuerdo de 25 de enero de 2018 renuncia a la sustitución del sistema, por lo que los reproches del incumplimiento decaen.

Si el incumplimiento continúa el Ayuntamiento puede sustituir el sistema, pero deberá hacer una nueva de declaración de incumplimiento, justificada y motivada y podrá dictarse de oficio o a petición de algunos propietarios, sin que se incurra en desviación de poder, máxime si los recurrentes están afectados por las zonas verdes y con todo el derecho exigen la equidistribución.

Por todo ello desestima el recurso interpuesto."

**PUNTO TERCERO.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE FIESTAS
RELATIVA A LAS BASES PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LAS
DAMAS DEL CARNAVAL 2019.(F)**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro), acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Fiestas, con el siguiente tenor literal:

Considerando que por tradición popular, y por costumbre generacional, una forma de representación del carnaval es a través de la figura femenina, sin la tentación de caer en posturas que puedan inducir a la malinterpretación por cuestiones de género, debemos recordar que desde sus inicios el carnaval de Chipiona tiene a bien estar representado por motivos protocolarios con damas de honor.

En un principio eran representativas de las distintas peñas carnavalescas, y desde hace unos años, cualquier señora mayor de edad y empadronada en nuestra localidad que acepte las bases de participación puede optar a ser elegida Dama del Carnaval, y con ello, la posibilidad de ser nombrada Perla del Carnaval de Chipiona, distinción que llena de orgullo a cualquier señora amante de la fiesta carnalera.

Visto el borrador de las Bases reguladoras para participar en la elección de las Damas del Carnaval 2019 elaboradas por el área de Fiestas del ayuntamiento de Chipiona.

En uso de las atribuciones a mí conferidas por la normativa de aplicación y de conformidad con el Decreto de Delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa Presidenta de fecha 09 de noviembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras para la elección de las Damas del Carnaval 2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES PARA LA ELECCIÓN DE LAS DAMAS DEL CARNAVAL 2019”

PRIMERA.- Podrán participar cuantas señoras así lo deseen, con 18 años cumplidos antes del 1 de enero de 2019, y que estén empadronadas en Chipiona, no pudiendo presentarse de la misma forma las Perlas y Damas elegidas en ediciones anteriores.

SEGUNDA.- La solicitud de inscripción habrá de presentarse en la Delegación Municipal de Fiestas (Castillo de Chipiona) junto con una fotocopia del D.N.I., una fotografía tamaño carné y un pequeño currículum vitae.

Podrán inscribirse desde el 10 de septiembre al 19 de octubre de 2018, de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 14:00. Este plazo podría ser ampliado si la Delegación Municipal de Fiestas lo estimase oportuno.

TERCERA.- Todas las aspirantes a Damas serán convocadas por la Delegación Municipal de Fiestas para su calificación.

CUARTA.- El Jurado nombrado por la Delegación Municipal de Fiestas estará compuesto por:

Ñ La Delegada de Fiestas, con voz pero sin voto, o persona que se asigne.

Ñ El Técnico de Fiestas, con voz pero sin voto.

Ñ Los vocales, con voz y voto.

QUINTA.- La Delegada de Fiestas convocará a las candidatas a Dama del Carnaval 2019 para entrevistas personales cuantas veces lo considere oportuno. Las señoras elegidas por el Jurado Calificador ostentarán el Título de “Dama del Carnaval de Chipiona”.

SEXTA.- A las elegidas Damas se les obsequiará con el traje tradicional de piconera.

SÉPTIMA.- Posteriormente tendrá lugar, en un acto público, la Proclamación de la PERLA DEL CARNAVAL entre las Damas elegidas. Así mismo, la Perla será obsequiada igualmente con un traje elegido para la ocasión por la Delegación Municipal de Fiestas.

OCTAVA.- Las elegidas Damas del Carnaval 2019 acompañarán en la carroza oficial a la Perla, y estarán presentes en cuantos actos determine la Delegación Municipal de Fiestas.

NOVENA.- La Delegación Municipal de Fiestas velará por el estricto cumplimiento de las presentes Bases, reservándose a través del Jurado elegido cuantas medidas sean necesarias para el mejor desarrollo del mismo.

DÉCIMA.- El Fallo del Jurado será inapelable.

DECIMOPRIMERA.- La inscripción en este Concurso implica la plena aceptación de las presentes Bases, así como el programa de actividades que presente la Delegación Municipal de Fiestas destinado a las Damas y Perla del Carnaval 2019”

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de las presentes Bases en el Portal de Transparencia del ayuntamiento de Chipiona, página Web municipal y Tablón de edictos municipal de conformidad con el art. 17 de la LGS.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Fiestas e Intervención de fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre de conformidad con lo establecido en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS.
RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL
CONCURSO PARA ELEGIR EL CARTEL ANUNCIADOR DEL CARNAVAL
2019.(F)**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro) a la vista del informe favorable de consignación de la Interventora Acctal., de fecha 10/09/2018 y el informe favorable del Técnico de Fiestas, de fecha 10/09/2018, que obran en el expediente, acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Fiestas, con el siguiente tenor literal:

"Considerando que el Carnaval de Chipiona tiene una identidad propia, ganada a pulso durante el paso de más de treinta años. Considerando, además, que nuestro carnaval está considerado como uno de los más representativos de la provincia gaditana, gracias a la innumerable cantidad de eventos carnavalescos que durante un mes se celebran en la localidad. Y considerando, que nuestra cabalgata sigue siendo, sin lugar a dudas, el gran referente de nuestra popular fiesta, y que acapara una repercusión económica importante para el sector hostelero, se hace necesario abrir la participación ciudadana en un concurso donde se pueda elegir el cartel anunciador. Es éste un concurso en el que suelen participar creadores de toda la geografía nacional, y para ello hay que destinar una cantidad monetaria, como premio al ganador.

Visto el borrador de las Bases reguladoras para participar en el concurso para elegir el cartel anunciador del Carnaval 2019, elaboradas por el área de Fiestas del Ayuntamiento de Chipiona. Visto el Informe de la Intervención de Fondos sobre existencia de consignación presupuestaria de fecha 10 de septiembre de 2018, en la aplicación presupuestaria 338-48101 del Presupuesto en vigor del año 2018.

En uso de las atribuciones a mí conferidas por la normativa de aplicación y de conformidad con el Decreto de Delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa Presidenta de fecha 09 de noviembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar el gasto por importe de 700,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 338-48101 del presupuesto del año 2018.

SEGUNDO.- Aprobar la Bases reguladoras para participar en el concurso para elegir el cartel anunciador del Carnaval 2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES DEL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL CARTEL ANUNCIADOR DEL CARNAVAL DE CHIPIONA 2019 (del 2 al 10 de marzo).

PRIMERA.- Podrán participar en este concurso cuantos artistas lo deseen, cualquiera que sea su residencia. Cada concursante podrá presentar hasta un máximo de tres obras corriendo de su cuenta los gastos y los medios empleados para su elaboración.

SEGUNDA.- El tema será de libre elección e interpretación del autor, recogiendo el espíritu carnavalesco de nuestra ciudad. El faro de Chipiona, como una de nuestras señas de identidad más importantes, deberá figurar en la obra.

TERCERA.- Las obras se realizarán en sentido vertical, con las siguientes dimensiones: 70 cm de alto por 50 cm de ancho. Los trabajos deberán ser a color e inéditos (entendiéndose por "inédito" que no haya sido anunciador de ninguna fiesta o evento, ni haber sido presentado a otro concurso), pudiendo haber sido empleada cualquier técnica plástica, pictórica, fotográfica o digital. en el caso de que hayan utilizado imágenes o plagios de imágenes de otros autores o instituciones, el autor será el responsable único ante cualquier incidencia que por estos motivos se pudieran producir, quedando la obra retirada de inmediato.

CUARTA.- Se presentarán sin la firma del autor/a, impreso en formato A4 y serán acompañados de un sobre cerrado con un lema, el cual figurará también al dorso del cartel. En el interior del sobre habrá un documento donde deberá hacerse constar: nombre y apellidos, correo electrónico, domicilio y teléfono del autor/a. La plica será únicamente abierta en caso de ser el cartel elegido. Quienes presenten más de un trabajo, observarán estas normas para cada uno de ellos.

QUINTA.- La presentación de los trabajos se hará de cualquiera de las maneras recogidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2.015, hasta el día 31 de octubre de 2018. Además, habrán de ser enviadas, como fecha última el 25 de octubre de 2018, en formato JPG y TIFF, con una resolución mínima de 300 pp, a la dirección de correo electrónico: rrss@aytochipiona.es.

SEXTA.- Las obras presentadas serán publicadas en la APP "Conoce Chipiona" para una votación popular que estará hasta el 9 de noviembre. Además, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona organizará, si lo cree conveniente, una exposición pública con todos los trabajos preseleccionados.

SÉPTIMA.- Se otorgará un único premio de 700,00 €, siéndole descontado el porcentaje correspondiente de I.R.P.F. Para la concesión de este premio se designará un Jurado cuyo fallo inapelable se hará público antes del 16 de noviembre de 2018.

OCTAVA.- El cartel original premiado quedará en poder del Ilmo. Ayuntamiento

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

de Chipiona. Dicha propiedad incluye todos los derechos inherentes a su libre reproducción, difusión y, en su caso, transmisión.

NOVENA.- El jurado estará compuesto por 5 miembros, Designados por la delegación de Fiestas, teniendo en cuenta su vinculación con el carnaval o con las artes plásticas o fotográficas.

DÉCIMA.- El jurado puntuará cada una de las obras presentadas del 1 al 10. Una vez sumadas las puntuaciones de los miembros del jurado, se procederá a sumar 5, 3 y 1 punto respectivamente al primer, segundo y tercer finalistas de la votación popular realizada en la APP "Conoce Chipiona". Tras la suma de las puntuaciones, se seleccionarán las 3 obras que hayan obtenido mayor puntuación. De éstas tres, cada uno de los miembros del jurado dirá cuál de estas descartaría como ganadora. Una vez que estén seleccionadas las 2 obras finalistas, de forma directa cada miembro del jurado dirá cual es la que votan como cartel ganador.

DECIMOPRIMERA.- Cualquier duda o vacío que pudiera surgir de la interpretación de estas bases, será resuelta en su momento por el Jurado.

DECIMOSEGUNDA.- El Jurado podrá declarar desierto este concurso, si estima que ninguna de las obras reúne la calidad necesaria.

DECIMOTERCERA.- La presentación a este concurso implica necesariamente la aceptación de todas y cada una de sus Bases".

TERCERO.- Aprobar la convocatoria pública para otorgar el premio del concurso del Cartel anunciador del Carnaval 2019 dando traslado a la BDNS para la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Cádiz de conformidad con lo indicado en el art. 20.8 de la LGS.

CUARTO.- Ordenar la publicación de las presentes Bases en el Portal de Transparencia del ayuntamiento de Chipiona, página Web municipal y Tablón de edictos municipal de conformidad con el art. 17 de la LGS.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Fiestas e Intervención de fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre de conformidad con lo establecido en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD P.L. N° 29/2016(OU).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro) a la

vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo, de fecha 03/09/2018, que obra en el expediente, acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Disciplina Urbanística, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Se ordene a D. M.H.G y D^a M.C.J el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la construcción de un cuarto de 6 m² aproximadamente, en finca de 140 m², efectuadas en Pago Meca, Sector 2, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. n^o 29/2016 y, en consecuencia, se proceda a la demolición de cuarto de 6 m² aproximadamente y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente.

SEGUNDO.- Otorgar a D. M.H.G y D^a M.C.J un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de DOS MESES.

TERCERO.- En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDU).”

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD P.L. N^o 3/2017(OU).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro) a la vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo, de fecha 03/09/2018, que obra en el expediente, acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Disciplina Urbanística, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Se ordene a D. E.M.G el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la construcción de piscina de unos 40 m², efectuadas en Pago Valdeconejos, Parcela 506, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. n^o 3/2017 y, en consecuencia, se proceda a la demolición de piscina de 40 m² y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente.

SEGUNDO.- Otorgar a D. E.M.G un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de DOS MESES.

TERCERO.- En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDU).”

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD P.L. N^o 6/2017(OU).

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro) a la vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo, de fecha 03/09/2018, que obra en el expediente, acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Disciplina Urbanística, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Se ordene a D. M.S.O el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la cambio de 5 m² de azulejos del baño y 7 m² de la cocina de vivienda, con una altura de 1,20 m. y el resto enfoscado terminado, colocación de cuatro premarcos de puertas y repaso de los huecos y paredes por algunos desperfectos, efectuadas en Pago Tres Piedras, Sector 1, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. n^o 6/2017 y, en consecuencia, se proceda a la demolición de 5 m² de azulejos del baño y 7 m² de la cocina con una altura de 1,20 m. y de cuatro premarcos de puertas y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente.

SEGUNDO.- Otorgar a D. Manuel Santos Ortega un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de DOS MESES.

TERCERO.- En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDU).”

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELGADO DE OBRAS Y URBANISMO DE RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PARA EDIFICIO PLURIFAMILIAR CALLE LIRIO N^o 6-BJ. (4.944/18)(OU).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro) a la vista del informe favorable de la Asesora Jurídica de Obras y Urbanismo, de fecha 27/06/2018 e informe favorable del Técnico de Urbanismo, de fecha 10/09/2018, que obra en el expediente, acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

“1.- Admitir a trámite el expediente de solicitud de declaración de asimilado a fuera de ordenación, instado por D/D^a. J.L.G, para la edificación destinada a VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR en CALLE LIRIO N^o 6 - BJ.

2.- Requerir al solicitante para que en el plazo de 4 meses a contar desde la notificación de la presente resolución, solicite visita de inspección técnica de la edificación, en modelo elaborado a tal efecto, previo abono de las tasas correspondiente, advirtiéndole que si en el citado plazo de 4 meses no presentase la solicitud de inspección anteriormente referida, se entenderá por desistido de la petición de AFO.”

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELGADO DE OBRAS Y URBANISMO DE RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PARA EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DE DOS VIVIENDAS EN CALLE BOQUERÓN N° 11. (9.164/15)(OU).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro) a la vista del informe favorable de la Asesora Jurídica de Obras y Urbanismo, de fecha 29/06/2018 e informe favorable del Técnico de Urbanismo, de fecha 10/09/2018, que obra en el expediente, acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

"1.- Admitir a trámite el expediente de solicitud de declaración de asimilado a fuera de ordenación, instado por D/D^a. B.B.C, para la edificación destinada a EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE DOS VIVIENDAS en CALLE BOQUERON N° 11.

2.- Requerir al solicitante para que en el plazo de 4 meses a contar desde la notificación de la presente resolución, solicite visita de inspección técnica de la edificación, en modelo elaborado a tal efecto, previo abono de las tasas correspondiente, advirtiéndole que si en el citado plazo de 4 meses no presentase la solicitud de inspección anteriormente referida, se entenderá por desistido de la petición de AFO, así mismo deberá presentar número de finca registral."

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELGADO DE OBRAS Y URBANISMO DE RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PARA EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DE CUATRO VIVIENDAS EN AVDA. DE LOS CANGREJOS N° 20. (14.701/17)(OU).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro) a la vista del informe favorable de la Asesora Jurídica de Obras y Urbanismo, de fecha 27/06/2018 e informe favorable del Técnico de Urbanismo, de fecha 07/08/2018, que obra en el expediente, acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

"1.- Admitir a trámite el expediente de solicitud de declaración de asimilado a fuera de ordenación, instado por D/D^a. D.G.C, para la edificación destinada a EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DE CUATRO VIVIENDAS en AV. DE LOS CANGREJOS N° 20.

2.- Requerir al solicitante para que en el plazo de 4 meses a contar desde la notificación de la presente resolución, solicite visita de inspección técnica de la edificación, en modelo elaborado a tal efecto, previo abono de las tasas correspondiente, advirtiéndole que si en el citado plazo de 4 meses no presentase la solicitud de inspección anteriormente referida, se entenderá por desistido de la petición de AFO."

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- CUENTAS Y FACTURAS.

No hubo.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- URGENCIAS.

PUNTO U 12.1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES Y CULTURA RELATIVA A PRESENTAR ANTE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE 85.999,65 €, CONFORME A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES PARA MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. (SG)

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime de los miembros (cuatro) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, a la vista del informe favorable de la Técnico de Fomento Económico, de fecha 12/09/2018, que obra en el expediente aprobándose igualmente por unanimidad, la siguiente propuesta del Concejal Delegado del Concejal de Deportes y Cultura, con el siguiente tenor literal:

- "Que con fecha 10 de mayo, el Ayuntamiento de Chipiona, presentó solicitud de incorporación al Plan para la Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales dirigido a los municipios de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia.
- Que en el B.O.P de Cádiz, nº 138, del 19 de julio de 2018, se eleva a definitiva la aprobación del plan, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro "Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales para Municipios menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Cádiz."
- Que en el B.O.P de Cádiz, nº 149, del 3 de agosto de 2018, se publica la convocatoria de ayudas en el marco del Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales para Municipios menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Cádiz.

De conformidad con la Convocatoria para 2018 del mencionado Plan y conforme la providencia del Concejal Delegado de Deportes y Cultura de fecha 08/08/2018, el Ayuntamiento de Chipiona presenta solicitud de subvención para las actuaciones siguientes:

DATOS RELATIVOS A ACTUACIONES A DESARROLLAR	
1.A. Adecuación, adaptación y mejora de instalaciones y espacios públicos de uso deportivo.	
Denominación:	Sustitución de solería de vestuarios de la piscina del complejo polideportivo municipal. Chipiona
Presupuesto:	15.375,56 €
Denominación:	Sustitución de la lámina armada de la piscina del complejo polideportivo municipal. Chipiona
Presupuesto:	31.961,06 €
Denominación:	Sustitución de malla metálica de pistas de padel del complejo polideportivo municipal. Chipiona
Presupuesto:	7.990,46 €
1.B. Adquisición de material inventariable con finalidad deportiva (1).	
Denominación:	Marcador deportivo portátil para instalaciones deportivas municipales. Chipiona
Presupuesto:	895,40 €
2.A. Adecuación, adaptación y mejora de instalaciones y espacios públicos de uso cultural.	
Denominación:	Adecuación de recinto para eventos al aire libre en el Patio "San Luis" de Chipiona.
Presupuesto:	29.774,17 €
TOTAL ACTUACIONES:	
85.996,65 €	
AYUDA SOLICITADA A DIPUTACIÓN:	
85.996,65 €	

La ayuda otorgada financiará el 100% del coste de la actuación subvencionada, hasta un máximo de 86.000 €, según consta en el Anexo I de la mencionada convocatoria, del que se extracta el apartado correspondiente a nuestra localidad:

Página 8

B.O.P. DE CADIZ NUM. 149

3 de agosto de 2018

MUNICIPIO	LÍNEA 1 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS	% DEPORTES SOBRE TOTAL AYUDAS	LÍNEA 2 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES	% CULTURA SOBRE TOTAL AYUDAS	TOTAL AYUDAS
CASTELLAR DE LA FRA.	48359,82	56,23	37640,18	43,77	86000,00
CHIPIONA	56225,00	65,38	29775,00	34,62	86000,00

El Plazo de ejecución de proyectos conforme el punto 5 de la convocatoria, se podrán ejecutar entre el 1 de enero de 2018 y el 15 de marzo de 2019.

Por todo ello, solicito a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Presentar las solicitudes de subvención ante la Diputación Provincial de Cádiz, acogida a la convocatoria del Plan de Adecuación y Mejora de

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal

Instalaciones y Espacios Deportivos y Culturales para Municipios menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Cádiz (2018), para la ejecución de las siguientes actuaciones:

DATOS RELATIVOS A ACTUACIONES A DESARROLLAR	
1.A. Adecuación, adaptación y mejora de instalaciones y espacios públicos de uso deportivo.	
Denominación:	Sustitución de solería de vestuarios de la piscina del complejo polideportivo municipal. Chipiona
Presupuesto:	15.375,56 €
Denominación:	Sustitución de la lámina armada de la piscina del complejo polideportivo municipal. Chipiona
Presupuesto:	31.961,06 €
Denominación:	Sustitución de malla metálica de pistas de padel del complejo polideportivo municipal. Chipiona
Presupuesto:	7.990,46 €
1.B. Adquisición de material inventariable con finalidad deportiva (1).	
Denominación:	Marcador deportivo portátil para instalaciones deportivas municipales. Chipiona
Presupuesto:	895,40 €
2.A. Adecuación, adaptación y mejora de instalaciones y espacios públicos de uso cultural.	
Denominación:	Adecuación de recinto para eventos al aire libre en el Patio "San Luis" de Chipiona.
Presupuesto:	29.774,17 €
TOTAL ACTUACIONES:	
85.996,65 €	
AYUDA SOLICITADA A DIPUTACIÓN:	
85.996,65 €	

SEGUNDO: Aprobar las Memorias Valoradas adjuntas a las solicitudes, correspondientes a las actuaciones referenciadas en el Acuerdo PRIMERO de esta propuesta.

SEGUNDO: Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de las solicitudes de subvención y presentación con la documentación preceptiva ante la Diputación Provincial de Cádiz.

TERCERO: Cumplir con las obligaciones establecidas en la referida convocatoria referenciada en ésta propuesta.

QUINTO: Aprobar que, en caso de que la subvención sea otorgada por una cuantía de subvención inferior a la solicitada, sea solicitado informe a la Intervención Municipal sobre la existencia de consignación presupuestaria por el importe adicional que tendría que aportar este Ayuntamiento a la fecha de la resolución, a efectos de aceptar, si procede, la subvención que se otorgue.

SEXTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa a suscribir cuantos actos y/o documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

PUNTO U 12.2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVO A CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA ADECUACIÓN DE LOCAL PARA OFICINA BANCARIA SITO EN CALLE VICTOR PRADERA Nº 22, A CAIXABANK S.A.

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime de los miembros (cuatro) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, a la vista del informe jurídico favorable, de fecha 12/09/2018, que obra en el expediente aprobándose igualmente por unanimidad, la siguiente propuesta del Concejal Delegado del Concejal de Obras y Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

"1.- Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

1º.- A LA LICENCIA

1.a) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.

2º.- A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

1 a) Previo al inicio de las obras:

- Comunicar al Ayuntamiento el inicio de la obra.
- Notificar a este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días desde la presente notificación, las deficiencias en el viario urbano donde se ubica su promoción para que no se le pueda imputar a Ud. Al finalizar la obra.

2 b) Durante el transcurso de las obras:

- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.
 - Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.
- Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

- 1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.
- 2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse hasta las 11:00 de la mañana.
- 3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública con material de obra, debiéndose habilitar la calzada y la acera para posibilitar el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos .
- 4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.
- 5º Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.
- 6º- La conculcación de cualquier actuación que vulnere las condiciones antes descritas dará lugar a la imposición de una sanción de 600 € por infracción y día, y el Ayuntamiento podrá acordar sin más trámites la suspensión de la licencia por incumplimiento de las condiciones.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

2 c) A la conclusión de las obras:

- La edificación construida al amparo de esta licencia deberá disponer del número o números que al efecto le adjudicará el Negociado de Catastro de este Ayuntamiento que deberá ser instalado antes de finalizar la obra, encima de la entrada principal y tendrá las características siguientes: número negro sobre fondo blanco, cerámico y de 10x15 cms.

PLAZOS

- El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

Plazo máximo de iniciación de las obras: UN MES
Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES



Plazo máximo fijado para su finalización: 12 MESES

CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.
- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales para el uso de las viviendas.
- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurrido seis meses de la concesión de la licencia de primera utilización o ocupación, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.

APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:

- Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas de la tasa por expedición de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL 100.881,00 €

- IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS: 3.530,84 €
- TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA: 1.714,97 €

Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

- Dése traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las once horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL